



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0128-2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 17 de diciembre de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 00071-2024-SUNARP/ZNVI/JEF, de fecha 12.09.2024, la Carta de Renuncia, con fecha de recepción 09.10.2024, el Memorándum de la Unidad Registral N° 01103-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 14.10.2024, el Informe de la Unidad de Administración N° 00334-2024-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 12.12.2024, el Memorándum de la Jefatura Zonal N° 00550-2024-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 13.12.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00224-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 17.12.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp, cuyas atribuciones y obligaciones, son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo, en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 00071-2024-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 12.09.2024, se designó a la servidora Fiorella del Rosario Jacobo Ríos como Secretaria Técnica Suplente de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en adición a sus funciones como abogada registral de la Unidad Registral, a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles y autoridades administrativas que dejaron transcurrir el plazo de prescripción en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 06-2021-ST, conforme a la declaración de prescripción manifestada en la Resolución N° 003891-2024-SERVIR/TSC Segunda Sala, expedida por la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, del;

Que, mediante la Carta de Renuncia del visto, la servidora Fiorella del Rosario Jacobo Ríos, renunció a su puesto de trabajo, siendo su último día de labores, el 13.10.2024;

Que, la Unidad Registral mediante Memorándum N° 01103-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, comunicó a la Unidad de Administración la aceptación de su renuncia, así como la aceptación de la exoneración del plazo legal para renunciar, solicitada por la servidora en mención;

Que, ante lo comunicado por la Unidad Registral, la Unidad de Administración mediante el Informe N° 00334-2024-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 12.12.2024, solicitó a la Jefatura Zonal la designación de un Secretario Técnico Suplente a fin de continuar con las investigaciones de los Expedientes Administrativos Disciplinarios N° 06-2021-ST y 12-2024-ST de esta Zona Registral;

Que, al respecto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido en su Título V, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador dentro del Servicio Civil, señalando en su artículo 92°, que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **secretario técnico**, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la acotada Ley, estableciendo el artículo 40° de esta norma, sobre la Secretaría Técnica, que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha aprobado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la misma que fue modificada (actualizada) por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, en la cual establece en su artículo 8°, sobre la Secretaría Técnico de las Autoridades del PAD, que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo, señalando además en su último párrafo, que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con lo establecido en el considerando 2.17 del Informe Técnico de SERVIR N° 001930-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 20.09.2021, que señala sobre la designación del Secretario Técnico Suplente, lo siguiente: *“Bajo el marco normativo antes expuesto, se puede concluir que la designación de un Secretario Técnico Suplente se produce únicamente en los supuestos descritos en el último*

párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, esto es, cuando este fuera denunciado o procesado, o si en el marco de su intervención para la precalificación de una denuncia o de su intervención en un PAD se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención descritas en el artículo 97° del TUO de la LPAG”;

Que, en virtud a dichas consideraciones, y ante la renuncia de la Secretaria Técnica Suplente, señorita Fiorella del Rosario Jacobo Ríos, mediante el Memorándum N° 00550-2024-SUNARP/ZRVI/JEF, se propuso al servidor, señor Klein Phill Quincas Valles, como **Secretario Técnico Suplente de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**, a efecto de que realice el deslinde de responsabilidades del colaborador que resulte responsable, sobre el Expediente Administrativo Disciplinario N° 06-2021-ST y 12-2024-ST, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00224-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que resulta viable designar al servidor Klein Phill Quincas Valles como Secretario Técnico Suplente de la Zona Registral N° VI, para que se avoque al trámite de los Expedientes Administrativos Disciplinarios N° 06-2021-ST y 12-2024-ST de la entidad, toda vez que la servidora designada como Secretaria Técnica Suplente mediante la Resolución Jefatural N° 00071-2024-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 12.09.2024, ha renunciado, correspondiendo asimismo, dejar sin efecto la mencionada Resolución Jefatural;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 00071-2024-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 12.09.2024, a través del cual se designó a la servidora Fiorella del Rosario Jacobo Ríos como Secretario Técnico Suplente de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor Klein Phill Quincas Valles como Secretario Técnico Suplente de la Zona Registral N° VI, en adición a sus funciones como Abogado Registral de la Unidad Registral, para que se avoque al conocimiento del deslinde de responsabilidades de los Expedientes Administrativos Disciplinarios N° 06-2021-ST y 12-2024-ST de esta Zona Registral.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo precedente, y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**Firmado digitalmente
RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**